

SUP-REC-707/2021

RECURRENTES: Selena Ojeda Coratitlan.
RESPONSABLE: Sala Regional Ciudad de México.

Tema: Improcedencia del REC

Hechos

Registro

El diez de abril, MORENA presentó ante el OPLE las solicitudes de registro supletorio, entre otras, de las fórmulas de candidaturas al Ayuntamiento.
La hoy recurrente interpuso queja ante la Comisión de Justicia por la falta de insaculación de las candidaturas de MORENA para las regidurías del Ayuntamiento.

Instancia
partidista

La hoy recurrente interpuso queja ante la Comisión de Justicia por la falta de insaculación de las candidaturas de MORENA para las regidurías del Ayuntamiento.
El dieciocho de abril, la Comisión de Justicia declaró improcedente el medio de impugnación intrapartidista.

Juicio local

El catorce de mayo, el Tribunal local declaró fundada su demanda y revocó la resolución de la Comisión de Justicia para que se pronunciara con exhaustividad sobre el fondo de su queja.

Juicio
regional

La hoy recurrente impugnó la sentencia local y el primero de junio la Sala Ciudad de México determinó confirmar la resolución local

REC

Contra lo resuelto por la Sala Ciudad de México, el cuatro de junio la recurrente interpuso recurso de reconsideración.

Decisión

El recurso de reconsideración debe desecharse toda vez que no actualiza alguna cuestión excepcional que ameritara su procedencia.

Justificación

La Sala Regional se limitó a verificar si era factible que el Tribunal local hubiera asumido plenitud de jurisdicción sobre la queja partidista y su conclusión fue que era correcto que primero se agotara dicha instancia.
La conclusión de la Sala Ciudad de México se adoptó luego de revisar el fundamento jurídico de para que la Comisión de Justicia resuelva la controversia partidista y, también al advertir que no estaba en peligro la irreparabilidad de algún derecho que hubiera requerido resolverse de manera urgente por el órgano jurisdiccional local.
Aspectos que son de estricta legalidad, por tanto, se debe desechar la demanda.

Conclusión: Es improcedente el recurso de reconsideración.